



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio

Rad. 11001-31-03-024-2013-00070-00

Trámite

Comoquiera que no se impartió el trámite que corresponde al recurso de reposición y en subsidio de queja formulado por la parte demandada contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto, se dispone dejar sin valor ni efecto los incisos 1 y 2 del auto de fecha 5 de diciembre de 2020. En su lugar, se dispone:

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, presentado por la parte actora contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante se negó por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 8 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el recurso de apelación se interpuso de forma oportuna y el mismo se negó por el Despacho sin tener en cuenta que por tratarse de la imposición de una multa sí hay lugar a su concesión.

En consecuencia, solicitó la revocatoria de la decisión proferida y en caso de no hacerlo interpuso como subsidiario el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada ya que los argumentos expuestos no controvierten jurídicamente la decisión adoptada.

En efecto. De una revisión de las actuaciones surtidas se advierte que la decisión mediante la cual se impuso una multa a GERMAN FIDEL ESCOBAR, MARIA MARLEN RAMÍREZ ESCOBAR, ANGELICA LUCIA ESCOBAR y MARTHA MIREYA ESCOBAR por su inasistencia a audiencia realizada el 11 de abril de 2019, no se encuentra enlistada en el artículo 351 del código de procedimiento civil ni de manera expresa en el artículo 101 ibidem.

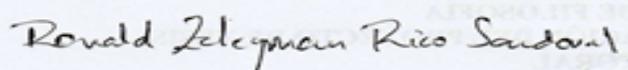
En consecuencia, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por esa razón no será revocado. Por tal razón, se ordenará expedir las copias de los folios 508, 509, 512, 513, 522 al 525, 526, 534, 536 y de la presente providencia, a efectos de tramitar el recurso de queja.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse las copias de los folios 508, 509, 512, 513, 522 al 525, 526, 534, 536 y de la presente providencia, con el fin de tramitar el recurso de queja. Adviértase al recurrente que deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias dentro del término de ley, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12 hoy 9 de
octubre de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio

Rad. 11001-31-03-024-2013-00070-00

Interlocutorio

Téngase por notificados personalmente a JOHANA CONSTANZA ESCOBAR RODRÍGUEZ, CARMELIA RODRÍGUEZ, CLAUDIA ESCOBAR QUIJANO y JOSÉ JAVIER ESCOBAR RODRÍGUEZ como sucesores procesales del demandante JOSÉ LIBARDO ESCOBAR CUERVO (Q.E.P.D), quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda, en el escrito que recorrió las excepciones y los aportados en la audiencia que se llevó a cabo el 11 de abril de 2019.

2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de LUIS ALBERTO GARIBELLO, LUIS ALBERTO SOPO MEDINA, MARÍA MARLEN RAMÍREZ ESCOBAR, IGNACIO SILVA LUNA, JOSÉ ALFREDO JARAMILLO MATIZ Y ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

3. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de MARIA MARLENE RAMÍREZ ESCOBAR y GERMAN FIDEL ESCOBAR.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega en la medida que los hechos que se pretenden verificar se pueden acreditar mediante otros medios de prueba. En su lugar, decreta la práctica de un dictamen pericial, para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído un dictamen pericial en que se absuelvan los puntos solicitados a folio 42. La parte demandada deberá prestar colaboración a la demandante en la práctica de la prueba so pena de aplicar las sanciones del artículo 233 del Código General del Proceso. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR GERMAN FIDEL ESCOBAR

No se tuvieron en cuenta porque la contestación fue extemporánea.

III PRUEBAS SOLICITADAS POR MARIA MARLENE RAMÍREZ ESCOBAR

4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

5. OFICIOS: Se niega oficiar al JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que remita copia integra del proceso No. 2012-361 Lo anterior, por cuanto no está permitido trasladar un proceso completo sino solo las pruebas de un expediente a otro. En su lugar, se ordenará oficiar a dicho Juzgado para que certifique el estado de la actuación procesal y, en caso de que haya decisión de fondo, remita copia de la misma al correo del Despacho.

6. INTERROGATORIO: Téngase en cuenta que ya se practicó el interrogatorio de ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO y WILSON ESCOBAR QUIJANO. De otra parte, se decreta el interrogatorio de FERNANDO ESCOBAR CUERVO y demás sucesores procesales reconocidos. (fl. 241).

7. INSPECCIÓN JUDICIAL: Estese a lo dispuesto en el numeral 3 de esta providencia.

8. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de FLOR ALBA GARZÓN VARGAS, EMMA JULIA PORTILLA DE CAÑÓN y MIGUEL ÁNGEL JOAQUI, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

IV PRUEBAS SOLICITADAS POR DORIS AIDÉ RAMÍREZ ESCOBAR, ANGELICA LUCIA ESCOBAR y MARTHA MIREYA ESCOBAR

Guardaron silencio.

Para continuar con las etapas de la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la práctica de las pruebas aquí decretadas se señala la hora de las **2:00 p.m. del 4 de febrero de 2021** fecha sujeta a que la medida de Juzgados Transitorios sea prorrogada.

Lo anterior se debe a que la agenda del Juzgado se encuentra copada hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha en la que, además, finaliza la medida de descongestión con la que fue creado este Despacho, según los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

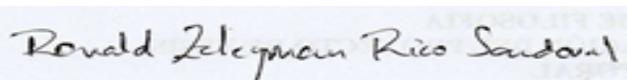
Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12 hoy 9 de
octubre de 2020
La secretaria,

